

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00392-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada Nohora Inés González Ramírez se notificó en debida forma del auto admisorio de la demanda quien una vez remitido el link de acceso al expediente conforme consta en PDF31 guardó silente conducta.

SEGUNDO. Respecto a la notificación que acreditó la parte actora haber efectuado a la demandada Nohora Inés González Ramírez PDF36-37 no se tendrá en cuenta por cuanto se efectuó cuando ya se encontraba notificada en debida forma y con todo no cumple con los requisitos de éste prerrogativa, dado que no se acató lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999.

TERCERO. Reconocer personería al abogado William de Jesús Velasco Roberto como apoderado del demandado Samuel Antonio González Ramírez en los términos del poder conferido.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Samuel Antonio González Ramírez, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado abogadoswvr@hotmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda, excepciones de mérito obrantes en PDF33.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

QUINTO. Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el numeral tercero del auto de 30 de marzo de 2022.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.